

**San Martín Cesar – 21 de febrero de 2022.**

**SEÑORA**

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARTIN-CESAR.  
E.S.D.**

**REFERENCIA: TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO-VERBAL-  
RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE  
COMPRAVENTA.**

**DEMANDANTES: PEDRO MARIA MARTÍNEZ HERRERA Y ANA MERCEDES  
BLANCO NAVARRO.**

**DEMANDADO: JORGE ANDRÉS QUINTERO MANZANO.**

**ASUNTO: PROPOSICIÓN DE EXCEPCIÓN PREVIA.**

**RADICADO: 2021-00202-00**

**CARMEN LICETH DURAN HERRERA**, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de San Martín Cesar, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.064.838.856, de Río de Oro-Cesar, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 311535 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [abogadacarmenliceth29@gmail.com](mailto:abogadacarmenliceth29@gmail.com) actuando en nombre y representación del señor JORGE ANDRÉS QUINTERO MANZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.757.772, de Bucaramanga, quien tiene la calidad de demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente memorial respetuosamente, encontrándome dentro del plazo legal para hacerlo procedo presentar la excepción previa que a continuación expongo:

**Falta de prueba de la calidad de contratante de la señora Ana Mercedes Blanco Navarro.**

**La señora Ana Mercedes Blanco Navarro afirma, a través de su apoderada, actuar en calidad de contratante y propietaria sin aportar prueba de ello.**

La siguiente es una de las excepciones previas que pueden proponerse, de conformidad con el artículo 100 del Código General del Proceso.

*“6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.”*

Pues bien, a lo largo de la demanda se señala como parte contratante y propietaria del inmueble prometido en venta, en el contrato de promesa de venta, a la señora Ana Mercedes Blanco Navarro. Veamos:

**En el hecho primero de la demanda:**

*“PRIMERO: El día 27 de diciembre del año 2016 se suscribió Contrato de Promesa de Compraventa mediante documento privado, entre los señores PEDRO MARIA MARTÍNEZ HERRERA y ANA MERCEDES BLANCO NAVARRO en su calidad de Promitentes Vendedores con el señor JORGE ANDRÉS QUINTERO MANZANO en su calidad de Promitente Comprador.” (Negritas y subrayado fuera de texto).*

**En el hecho noveno de la demanda:**

*“El señor JORGE ANDRES QUINTERO MANZANO, ostenta actualmente la posesión, el dominio y los demás derechos reales de la propiedad entregada por los señores PEDRO MARIA MARTINEZ HERRERA y ANA MERCEDES BLANCO NAVARRO. (...)” (Negritas y subrayado fuera de texto).*

**En la pretensión segunda:**

*“SEGUNDO: Solicito por favor al honorable despacho ORDENAR el pago de la cláusula penal equivalente al 50% del valor del contrato de promesa de compraventa, es decir, OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$85.000.000) en favor de los promitentes vendedores los señores PEDRO MARIA MARTINEZ HERRERA y ANA MERCEDES BLANCO NAVARRO (...)” (Negritas y subrayado fuera de texto).*

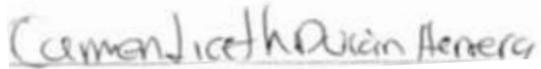
Pues bien, haciendo una revisión de las pruebas y anexos aportados con la demanda se advierte que no obra prueba alguna de la calidad de contratante o de propietaria del bien inmueble prometido en venta, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código General del Proceso, solicito se corra traslado de la presente excepción a fin de que se subsane la ausencia de la prueba de la calidad en la que dice actuar la señora Ana Mercedes Blanco Navarro en el presente proceso, y de no ser subsanada se ordene la devolución al demandante.

## NOTIFICACIONES

- Mi mandante, el señor JORGE ANDRÉS QUINTERO MANZANO, podrá ser notificado en la calle 9 # 16-05, Barrio Buenos Aires, municipio de San MARTÍN Cesar.  
Correo electrónico [Jaqm707@gmail.com](mailto:Jaqm707@gmail.com).  
Teléfono móvil 3178096929.
- Al demandante, el señor PEDRO MARÍA MARTÍNEZ HERRERA, a la dirección aportada en la demanda.

- La suscrita apoderada recibe notificaciones en Cra 15 a # 20-31, Barrio el Diamante II, San MARTÍN-Cesar.  
Correo electrónico: [abogadacarmenliceth29@gmail.com](mailto:abogadacarmenliceth29@gmail.com)  
Celular: 3168808090

Atentamente,



**CARMEN LICETH DURAN HERRERA**  
**C.C. 1.064.838.856, de Rio de Oro – Cesar**  
**T.P. 311.535 del Consejo Superior de la Judicatura**